

Administración económica de la provincia de Córdoba

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d.	Iuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		80
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACION.

Circular.

PARA QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS USEN CONSTANTEMENTE EL UNIFORME, DISTINTIVO, Ó INSIGNIAS QUE CARACTERICEN LA AUTORIDAD QUE EJERZAN.

Entre las causas que hace tiempo vienen influyendo, poderosamente, para que el principio de Autoridad se haya ido debilitando, hasta un extremo que lamentan ya todos los hombres de gobierno, figura en primera línea, la tolerancia que se viene teniendo con los funcionarios públicos que representan aquel principio, de que no usan el uniforme ó distintivo que les corresponde, confundiendo en plazas, calles, y espectáculos públicos con la multitud, siendo esto origen de la poca cortesía y consideración con que hoy se trata, por muchos, á las Autoridades, á quienes por otra parte no se las puede conocer, ni reconocer como tales, sin el traje, ó distintivo, que las caracteriza.

Alardes de exagerada modestia, ó de mal entendida popularidad; ó deseo, tal vez, de aparecer como simples particulares los que desempeñan cargos públicos, han inducido, aun á las personas mas formales, y de mejor criterio, á no usar las insignias que caracterizan sus posiciones oficiales, dando fuerza, con ese procedimiento, á la idea revolucionaria que hace años se viene infiltrando en nuestra sociedad, y en nuestras costumbres, de menoscabar, y rebajar, el principio de Autoridad.

Con el objeto de poner á tal estado de cosas el conveniente cor-

rectivo; con el de contribuir por mi parte á que en la provincia de mi mando se robustezca la acción del Gobierno, y de que todos los que le representen, puedan hacerse respetar, y en casos dados, acudir, pronto, y eficazmente autorizados con sus atributos é insignias de mando, á prevenir, ó castigar cualquiera clase de falta ó delito que pudiera intentarse, he tenido á bien ordenar, que en lo sucesivo, todos los delegados de mi autoridad, usen diariamente, cada uno, el uniforme ó distintivo que les corresponda llevar con arreglo á Reales órdenes, y Reglamentos; en la inteligencia, de que estoy resuelto á castigar á los desobedientes, con las multas discretionales á que me autoriza el artículo 27 del Reglamento para la ejecución de la ley relativa al Gobierno y administración de las provincias.

Córdoba 18 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

ADMINISTRACION.

Circular.

PROHIBIÉNDOSE TODA CLASE DE JUEGO DE AZAR Y ENVITE.
El el «Boletín oficial» de la provincia de Ciudad-Real número 109, correspondiente al 4.º de Marzo de 1863, en mi calidad de Gobernador civil, expedí la siguiente circular.

Administración. Circular nú.º 486.

El juego de azar y envite, es origen de grandes perturbaciones en la sociedad, y de frecuentes disgustos en la familia.

Este lamentable vicio, se va haciendo cada vez más general, y desde el bracero hasta el rico pro-

pietario, no hay círculo en que no existan focos más ó menos públicos, centros más ó menos frecuentados, en los que se arriesgan todos los días y todas las noches á la vuelta de un naipe, la tranquilidad y el porvenir de las familias.

En unos círculos, el bracero expone á la suerte de un momento, tal vez el importe del trabajo de una semana, que ávidos esperan sus desnudos y hambrientos hijos, abrazados á las rodillas de una desconsolada madre, que los riega con sus lágrimas, y que ni aun puede decirles la causa de su desventura, que presienten también en silencio, aquellos tiernos niños. En los otros círculos, el rico propietario hace correr por los bordados tapetes, el oro que debía guardar para cubrir sus más sagradas obligaciones, y para atender á la educación de sus hijos, asegurándoles, al mismo tiempo, un porvenir lisonjero, reservándoles una fortuna, tal vez creada por sus padres á expensas de grandes economías, y de no menores privaciones.

Pues bien, estos son dos cuadros solos de esa inmensa galería que representa el lamentable vicio del juego, y que empezando en los que he bosquejado, van siguiendo en una escala progresiva, de falta en falta, y de crimen en crimen, los unos á concluir sus días en los patíbulos, ó en los presidios, desposados con los ladrones y asesinos; y los otros á arrastrar una vejez de miseria y de remordimiento.

A grandes rasgos he descrito á V. la historia del jugador, con el objeto, de que al ver la desmoralización que trae á la sociedad, y el funesto fin de la mayor parte de

aquellos, pueda pesar en su ánimo, toda la importancia que tiene cualquiera medida que tienda á cortar tan funesto vicio, y á prevenir las fatales consecuencias que acarrea, á los que, ciegos en su propósito, ni oyen la voz de los Ministros de Dios, ni la de las Autoridades, ni ven las lágrimas de sus esposas, ni los pálidos y silenciosos semblantes de sus hijos.

La administración debe velar, sin descanso, para minorar, en lo posible, las tristes consecuencias del vicio de que me ocupo, y yo no dudo que V., valiéndose, primero, de la fuerza que á su palabra le da la posición oficial que ocupa, y segundo, usando de los medios que la ley le autoriza á emplear, cerrará en esa población los centros públicos, en donde con desprecio de las leyes y de la moral, se falta descaradamente á las órdenes de las Autoridades.

Haga V. conocer esta mi circular en esos centros de reunión, en donde hasta hoy, sino permitido, ha estado en tolerancia el juego, y hágales saber, por última vez, que en obsequio á la sociedad, y á la tranquilidad de sus familias, abandonen para siempre la peligrosa senda porque caminan, seguros, de que muy pronto hallarán en su conciencia el premio del sacrificio que puedan hacer, en privarse de un vicio, que enloquece, arruina y destruye la salud, y los lazos de familia. Hágales V. también comprender, que de aquí en adelante, estoy dispuesto á exigir la más estrecha responsabilidad á todos los dependientes de mi Autoridad, que con arreglo á las leyes, no lleven ante los Tribunales de Justicia á los que desoigan mis paternales conse-

Administración económica de la provincia de Córdoba.

DEUDA PÚBLICA.

Dispuesto por la Contaduría general de la Deuda pública que las inscripciones de la deuda consolidada, títulos y residuos que se hallan retenidos en la Caja de esta Administración, se entreguen á las Corporaciones á quienes pertenezcan, se anuncia al público á fin de que las Corporaciones, por sí ó por medio de sus apoderados, se presenten en dicha Caja á recoger las inscripciones que se dirán; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; á saber:

jos; y por último, prevenga V. á todos sus subordinados, y en particular á la Guardia civil, que presenten hácia este servicio la mas constante, y celosa vigilancia.

Ciudad-Real 28 de Febrero de 1865.—El Gobernador, *Agustín Salido*.—Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Y como quiera que sean muchas las quejas y denuncias particulares que se me han dirigido desde que me hallo al frente de esta provincia, del desarrollo que en ella ha tomado el lamentable vicio del juego, los señores Alcaldes cumplirán las prescripciones de la anterior circular, que declaro vigente en todas sus partes, y de preciso cumplimiento en todos los pueblos de esta provincia.

Córdoba 18 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 668.

Diputación provincial de Córdoba

Accediendo gustosa esta Comisión permanente á los deseos que le ha significado la de la provincia de Coruña, y considerando de utilidad para la enseñanza la obra titulada «Llave del Saber» publicada por D. Francisco Maria de la Iglesia; en sesión celebrada con fecha de ayer ha acordado recomendar su adquisición á los maestros de las escuelas de esta provincia, sin que por esto se entienda obligatoria la indicada adquisición.

Córdoba 15 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Núm. 669.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley provincial, se fija á continuación nota de los gastos causados en el pago de los jornales invertidos desde el 14 de Agosto último al 2 del actual inclusivos, en la construcción de un dormitorio alto destinado al servicio de las Hermanas de Caridad existentes en el Hospital provincial de Crónicos.

Ptas. Cs.

Día 14 de Agosto. Trabajaron dos oficiales de albañilería á 2'50 pesetas, dos ayudantes á 2'125 y nueve peones á 1'75.	25
Día 16. Dos oficiales, dos ayudantes y ochenta y un peones.	24 13
Día 19. Dos oficiales, dos ayudantes y nueve peones.	25

Por jornales de carpintero

ría invertidos durante la semana, honorarios del maestro y un porte de carro.	8 50
Día 21. Tres oficiales, tres ayudantes, trece peones y uno menor, este á 0'875.	37 50
Día 22. Los mismos.	37 50
Día 23. Los mismos.	37 50
Día 24. Los mismos.	37 50
Día 25. Tres oficiales, tres ayudantes, once peones y el menor.	34
Día 26. Los mismos.	34
Jornales de carpintería, honorarios del maestro y un porte de mozo en estos últimos dias.	18
Día 27 de Agosto. Trabajó medio dia un oficial de albañil, á 2'50 pesetas.	1 25
Día 28. Dos oficiales, tres ayudantes á 2'125, nueve peones á 1'75 y un menor á 0'875.	28
Día 29. Los mismos.	28
Día 30. Tres oficiales, tres ayudantes, diez peones y el menor.	32 25
Día 31. Tres oficiales, tres ayudantes, 14 peones y el menor.	34
Día 1.º de Setiembre. Los mismos.	34
Día 2. Los mismos.	34
Jornales de carpintería durante esta semana con inclusion de un porte de carro.	24 50
Total.	534 63

Importan en su totalidad las anteriores partidas las figuradas quinientas treinta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos.

Córdoba 13 de Setiembre de 1876.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.

Núm. 688.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hasta la fecha no hayan remitido el certificado que se ordena en el párrafo 3.º del artículo 11 de la instrucción provisional, para llevar á efecto el impuesto transitorio sobre carruajes, establecido por el art. 14 del decreto de 2 de Octubre de 1873, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al 8 de Diciembre de dicho año, número 172; se servirán remitir aquellos en término de tercero dia, en la inteligencia que de no verificarlo como se ordena, esta Administración procederá contra los morosos en la forma que la instrucción determina.

Córdoba 18 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Número de las inscripciones.	Corporaciones á cuyo favor se hallan emitidas.	Capitales.	
		Rls.	Cts.
POR BIENES DE PROPIOS.			
64.891	Ayuntamiento de Almodóvar.	675	07
41.938	id. de id.	3161	70
29.941	id. de id.	3208	33
13.668	id. de id.	1354	99
52.796	id. de id.	3248	87
64.289	id. de id.	4728	03
33.088	id. de Aguilar.	321	80
26.851	id. de id.	657	13
25.973	id. de id.	293	98
26.130	id. de id.	4250	54
22.760	id. de id.	1281	41
14.089	id. de id.	360	36
52.752	id. de id.	321	73
41.911	id. de Adamúz.	451	48
33.087	id. de id.	121	76
22.912	id. de id.	2303	78
14.286	id. de id.	3937	83
45.936	id. de id.	551	83
52.751	id. de id.	487	61
66.052	id. de id.	121	73
66.055	id. de Belmés.	4276	65
64.892	id. de id.	104715	37
36.546	id. de id.	35900	21
32.477	id. de id.	92770	64
52.754	id. de id.	134938	54
64.285	id. de id.	89313	95
65.405	id. de id.	56556	17
64.893	id. de Blazquez.	2763	06
39.032	id. de id.	1503	11
37.697	id. de id.	10708	48
27.090	id. de id.	6428	35
26.431	id. de id.	332	43
52.757	id. de id.	43590	82
65.403	id. de id.	29737	52
66.054	id. de id.	1046	77
27.703	id. de Belalcázar.	1494	15
22.910	id. de id.	10673	34
52.756	id. de id.	21053	43
37.489	id. de Baena.	271	15
32.716	id. de id.	7470	19
29.489	id. de id.	964	76
23.763	id. de id.	9894	65
26.340	id. de id.	4655	72
26.850	id. de id.	5850	69
26.132	id. de id.	16370	49
17.016	id. de id.	8239	88
22.946	id. de id.	215	82
14.252	id. de id.	4667	19
65.404	id. de id.	1277	69
13.669	id. de Córdoba.	240	16
14.088	id. de id.	31406	79
25.977	id. de id.	293	98
26.168	id. de id.	1431	30
29.462	id. de id.	4594	91
29.952	id. de id.	15379	79

(Se continuará.)

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Provincia de Córdoba.

Distrito Municipal de San Sebastian de los Ballesteros.

Año económico de 1875 á 1876.

ESTADO de la recaudacion e inversion de los fondos municipales correspondiente á los meses desde 1.º de Diciembre de 1875 hasta fin de Junio de 1876, con expresion del saldo ó existencia que le resulta para el siguiente ejercicio de 1876 1877.

CARGO.

Capítulos.	Artículos.		Pts.	Cts.
1.º	1.º	Existencias que resultaron en arcas en 30 de Noviembre de 1875.	78	25
9.º	1.º	Recargo del 4 por 100 sobre la Contribucion territorial.	1897	15
id.	2.º	Recargo sobre los derechos de consumo y arbitrios.	3846	17
10	2.º	Rentas del 3 por 100 de inscripciones de los bienes enagenados.	775	
Total cargo.			6596	57

DATA.

1.º	4.º	Sueldos de los empleados municipales.	922	51
id.	2.º	Material de oficinas.	176	68
id.	3.º	Suscripciones autorizadas.	10	
d.	6.º	Gastos que originan las quintas.	80	
id.	10	Por el 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto municipal.	499	96
2.º	2.º	Haberes de un guarda municipal de á pié.	128	25
id.	3.º	Gastos de veredas extraordinarios y urgentes.	75	
4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Por personal, material, alquileres y premios de los Maestros de Instruccion pública.	1218	03
5.º	4.º	Socorro á pobres transeuntes enfermos.	6	
7.º	3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial.	100	52
9.º	3.º	Funciones votivas, etc.	100	
10	8.º	Gratificacion de un Agente en la capital.	35	
11	1.º	Gastos imprevistos fuera de consignacion en el Presupuesto.	108	50
12	id.	Obligaciones que quedaron sin satisfacer por Instruccion pública en el anterior ejercicio.	1118	89
id.	3.º	Contingente provincial.	1334	79
Total data.			5561	13

RESUMEN.

Importa el cargo.	6596	57
Idem la data.	5561	13
Saldo para el siguiente ejercicio.	1035	44

San Sebastian de los Ballesteros 1.º de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Francisco Marquez.—El Depositario, Francisco Vazquez.—El Secretario, Andrés Marquez y Rovi.

JUZGADOS.

Núm. 631.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital é interino de primera instancia del mismo distrito.

Por virtud de este segundo y

último edicto se llaman y empazan por término de veinte dias contados desde el de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, á los que se eren con derecho á la herencia intestada de Doña Aña Garcia Sabatel, que falleció en esta ciudad el dia nueve de Junio último, á fin de que deduzcan sus acciones, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el per-

juicio que haya lugar, puesto que hasta el dia no lo han verificado mas que sus dos hijas y herederas Doña Amalia y Doña Dolores Ariza y Garcia, solteras, mayores de edad, de este domicilio.

Dado en Córdoba á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

Núm. 633.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la pieza separada de embargos dimanada de la causa que se ha seguido en este mi Juzgado y Escribania del in-

frascripto, por homicidio á D. José María Delgado, he mandado en providencia de veinte y nueve de Agosto último, sacar á pública subasta para su venta las fincas que á continuación se espresan:

Una suerte de tierra al sitio que nombran del Gramear, situada en el término de Villaviciosa; la cual linda por el Este con terreno de Francisco Jurado Calero, por Oeste con terreno de José Rodríguez Alcáide, por Sur con otros de Antonio Areales y por Norte con terrenos de Antonio de la Torre Infante; comprende una superficie de tres celemines de tierra con quinientas cepas de viña, y ha sido retasada para su venta en seiscientos sesenta y seis reales y sesenta y siete céntimos.

Otra suerte de tierra en el mismo término, al sitio de Fuerto Alegre ó de las Carreteras, que está en dos lotes, siendo este el primero; linda al Norte con Josefa Infante Vivas, por Sur con otras de Blas Barbero, al Este José Sánchez y al Oeste con otros de Rafael Cobos; comprende una superficie de una fanega y tres celemines, equivalentes á ochenta áreas y cuarenta y nueve centiáreas, con mil quinientas cepas de vides viejas, y ha sido retasada en seiscientos cincuenta reales.

Otro pedazo de tierra en idéntico término, al sitio de Corehuero; que linda por Norte y Oeste con preciar de José Infante, por Sur con terreno de Francisco Arribas Fernández y por el Este camino Real que de dicha villa conduce á Espiel; comprende una superficie de seis celemines de tierra, equivalentes á treinta y dos áreas y diez y nueve centiáreas, con mil vides viejas, y ha sido retasado en cuatrocientos reales.

Un pedazo de tierra cercado en el primer ruedo de espresada villa, al sitio calle Sevilla; linda por Sur y Oeste con camino que de dicha villa conduce á Posadas, por el Este con terreno de Tomás Sepúlveda, y por el Norte con los de Rafael Nevado; comprende una superficie de dos celemines y un cuartillo de otro del Marco Real, equivalentes á diez áreas, setenta y tres centiáreas y setenta y siete decímetros, y ha sido retasado en novecientos reales.—Total, 2716'67.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar á las doce del día veinte y cinco de Setiembre corriente en las casas Audiencia de este Juzgado, previniéndose que los postores se presentarán provistos de su cédula personal, y que no se admitirán más posturas que las que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Dado en Córdoba á primero de

Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentín de Santiago Fuentes.—El Escribano, Angel Osuna García.

Núm. 663.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Don Felicísimo Maraver y Alfaro, natural y vecino de esta ciudad, que tuvo lugar en la misma el diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, con objeto de que los que se crean con derecho á heredarle, comparezcan en este Juzgado en que se siguen los autos incohados con tal motivo, en el término de treinta días.

Córdoba trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Segundo Belmonte.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

ANUNCIOS.

2.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA RAMBLA.

El día 19 del corriente, á las 9 de la mañana, se venderán en pública licitación tres caballos de desecho del espresado Depósito, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que el mismo ocupa en dicha villa de la Rambla.

El Comandante Mayor, Gabriel Briones. 3—3

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús María número 5, se tratará dicho arrendamiento. 6—1

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se hace el de la dehesa de los Galapagares, término de Hinojosa y

Valsequillo, con encinar, chaparral, monte bajo y tierra calma, caserío y casas para los guardas, con cabida de cinco mil y pico de fanegas, compuestas de los quintos nombrados Gorrion, Moheda, Cabeza de Lobo, Mata borrachos, Chiquero y Mesto. Se trata con Don Rafael de Espejo, vecino de esta ciudad, calle de la Concepción número 23.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel García Lovera, calle de Letrados número 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para

el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy más necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

42 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; G. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras. Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresión, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán «certificados», siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.